



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

*Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía
Radicado No. 630014003009 **2021 00270 00**
Interlocutorio: No. 1221*

En atención a la solicitud de terminación del proceso y con fundamento en el inciso primero (1º) del artículo 461 del C.G.P., en armonía con el inciso tercero (3º) del artículo 244 ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

1) Declarar legalmente terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria, promovido por Bancolombia S.A., con Nit. 8909039388, en contra de Karen Gutiérrez Calvo, identificada con la C.C. No. 1.094.946.429, por el pago de las cuotas que se adeudaban hasta el mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), inclusive, respecto de la obligación contenida en el pagaré de crédito hipotecario de vivienda No. 90000045690, respaldado con la escritura de hipoteca No. 3086, del 20 de septiembre de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Q., y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro que se habían ordenado en este asunto sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-215162 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia Q., el cual figura como de propiedad de la ejecutada. Para dichos efectos, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Armenia Q., líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro mencionada, poniéndole de presente en el mismo que la medida que se cancela había sido anunciada mediante el Oficio No. 1281, de fecha 7 de julio de 2021.

Sin pronunciamiento sobre el secuestro del inmueble referido, en razón a que el Despacho que se había expedido para comisionar la diligencia, fue devuelto sin que la misma se haya practicado a solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, remítase la comunicación que se expidan al correo electrónico lupemarcela@gmail.com, para lo de su cargo.

3) De existir embargo de remanentes, por secretaría proceda conforme al art. 466 del C.G.P., colocándolo a disposición del juzgado que lo haya solicitado y enterar al secuestro de dicha situación. Para el efecto, líbrese los oficios a que haya lugar.

4) Ordenar el desglose del pagaré de crédito hipotecario de vivienda No. 90000045690, respaldado con la escritura de hipoteca No. 3086, del 20 de septiembre de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Q., que sirvieron como soporte de esta acción a favor y costa de la parte ejecutante. Déjense en ellos las constancias correspondientes, teniendo en cuenta que la obligación fue cancelada parcialmente hasta el mes de octubre, inclusive, de dosmil veintiuno (2021).

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 215
Fecha de notificación por estado 15/12/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Código de verificación: **7d9a6bebfd5e8259cb7295040750ce132ef98b99cf26dd5f63e6be86835a9686**

Documento generado en 14/12/2021 01:25:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>